

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1896-2018** del 14 de marzo de 2018, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit. 900.402.153-9, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.500.271, en un caudal total de 1.484 L/s para usos doméstico y riego, a captarse de la fuente Los Alpes, en beneficio del Proyecto de "**PARCELACION NUEVO YARUMO**", a localizarse en el predio identificado FMI 017-4304, ubicado en la vereda San Miguel, del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Parcelación Nuevo Yarumo	FMI	017-4304	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm
				-75	22	48.7	06	01	46.3	2200
				-75	23	04.8	06	01	56.3	2183
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Los Alpes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		gra	min	seg	gra	min	seg	msnm		
				-75	22	48.7	06	01	46.3	2203
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.813						
2	Riego			0.671						
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre o Los Alpes (caudal de diseño)				1.484						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1.484						

(...)"

Que por medio del Auto N° **112-1126-2020** del 13 de octubre del 2020, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° **112-1896-2018** del 14 de marzo de 2018, solicitada por la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** con NIT 900.402.153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.500.271, COADYUVADA POR LA SOCIEDAD **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT 860.531.315-3, vocera del Fideicomiso **NUEVO YARUMO** con NIT 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043; para aumento de caudal en beneficio del proyecto denominado "**CONDominio RESERVA SILVESTRE**", localizado en los predios identificados con FMI 017-66494 y 017-66495, ubicados en la vereda San Miguel, del municipio de La Ceja, Antioquia, de 1.484 L/s a 3.484 L/s y la modificación de las coordenadas de la fuente a captar.

Que mediante el Oficio N° **CS-130-6151** del 09 de noviembre de 2020, se solicita información complementaria al Departamento Administrativo de Planeación del municipio de la Ceja, en cuanto a:

“(…)

1. *Se informe el uso del suelo donde se planea la construcción del condominio, ya que de acuerdo al Planteamiento Urbanístico General, emitido por El Municipio a través de la Resolución 1917 del 26 de diciembre de 2019, se aprueba modificación a la Licencia N° 201 del 18 de abril de 2018, para una primera etapa que consiste en 92 lotes para parcelación, no obstante, según el Acuerdo Corporativo 392 del 08 de agosto de 2019, las densidades máximas de vivienda para parcelaciones y condominios son diferentes, razón por la cual se solicita aclarar bajo cual clase o categoría del suelo del POBT vigente se desarrollará este proyecto.*
2. *Se informe si de conformidad con el PBOT vigente es posible o no en el cumplimiento de las normas urbanísticas para desarrollar la totalidad de las ocho etapas, para un total de 535 lotes que se plantean para este proyecto.*
3. *Si en su dependencia se adelanta algún trámite de licencia de construcción para las otras etapas restantes del proyecto, y de ser así, para cuantas etapas fue solicitado dicho permiso.*

Que mediante el escrito N° **CE-09920-2022** del 22 de junio de 2022, la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE** dio respuesta al requerimiento realizado a través del Oficio N° **CS-130-6151** del 09 de noviembre de 2020.

Que por medio del Oficio N° **CS-07033-2022** del 14 de julio de 2022, informaron que por el documento presentado mediante el escrito N° **CE-09920-2022** del 22 de junio de 2022 no se puede aceptar ya que carece de validez, toda vez que no se encuentra firmado por los funcionarios que se mencionan en el mismo, por lo tanto, se reiterará la solicitud al Municipio, para dar continuidad con el trámite de modificación de concesión de aguas superficiales.

Que a través de los escritos Radicados N° **CE-12750-2022** del 08 de agosto de 2022 y N° **CE-12902-2022** del 09 de agosto de 2022 presento respuesta al Oficio N° **CS-130-6151** del 09 de noviembre de 2020 y al Oficio N° **CS-07033-2022** del 14 de julio de 2022.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de La Ceja del Tambo, entre los días 13 de octubre del 2022 al 28 de octubre del 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 28 de octubre del 2020, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-08257-2022** del 29 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 *Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosque nativo, y rastrojos altos, medios y bajos.*

4.2 *Ambas fuentes presentan un caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades de la parcelación, y mantener su caudal ecológico.*

4.3 *ES FACTIBLE otorgar MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 112-1896 del 26 de abril de 2018 a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S, en cuanto al aumento de caudal, en beneficio del proyecto urbanístico “CONDominio RESERVA SILVESTRE”, el cual será desarrollado en un total de ocho (8) etapas, para un total de 534 viviendas.*

4.4 *ES FACTIBLE aprobar a la parte interesada el cambio en la cota del punto de captación de la fuente La Espinoza.*

4.5 *La obra de captación y control de caudal para la fuente Afluente a la Espinoza cuenta con diseños aprobados por medio de Auto 112-0228 del 22 de marzo de 2019, para un caudal otorgado de 1,484 L/s.*

4.6 A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, para la fuente Quebrada El Yarumo, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano

4.7 La sociedad VERDE AJENJO S.A.S cuenta con permiso de vertimientos vigente, para la fuente Los Alpes o Afluente La Espinoza, otorgado a través de Resolución N° 112-0541 del 14 de febrero de 2018. Expediente 053760429528

4.8 La sociedad VERDE AJENJO S.A.S debe dar cumplimiento con lo requerido en el Artículo Segundo, numeral 3 de la Resolución 112-1896 del 26 de abril de 2018, que otorga una concesión de aguas, en cuanto a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 (1), para el nuevo caudal a otorgar de las fuentes Afluente a La Espinoza y Quebrada El Yarumo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración"*

y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08257-2022 del 29 de diciembre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales otorgado por la Resolución N° 112-1896-2018 del 14 de marzo de 2018, solicitado por la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 112-1896-2018 del 26 de abril del 2018, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit. 900.402.153-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO NUEVO YARUMO**, con Nit. 830.053.812-2, representada legalmente por **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente concesionado, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, para un total de 534 viviendas, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Reserva Silvestre	FMI	017-66494 017-66495	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75	22	43,384	6	1	50,939	2248
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Afluente a La Espinosa	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				75	22	38,073	6	1	38,611	2248
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO								1,484	
Total caudal a otorgar de la Fuente Afluente a La Espinosa (caudal de diseño)									1,484	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	Quebrada El Yarumo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				75	22	14,958	6	1	46,901	2312
Usos									Caudal	
1	DOMÉSTICO								1,416	
2	RIEGO Y SILVICULTURA								0,52	
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada El Yarumo (caudal de diseño)									1,936	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									3,42	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas será la misma de la establecida en la Resolución N° 112-1896 del 26 de abril 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término de sesenta (60) días hábiles:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada El Yarumo, ajustar las coordenadas de ubicación de la fuente Afluente a la Espinoza, y presentar las coordenadas definitivas para ambas fuentes, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

2. En un término de treinta (30) días hábiles:

- A. Tramite ante Cornare la MODIFICACION del permiso de vertimientos con el nuevo caudal otorgado.
- B. Una vez se otorgue la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, para la fuente Quebrada El Yarumo, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano, envíe dicho documento al correo: arizaambientales@gmail.com.
- C. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 (1). Este plan se debe presentar inmediatamente para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-1896 del 26 de abril de 2018, con el nuevo caudal otorgado, el cual fue enviado al correo: arizaambientales@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE**, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO NUEVO YARUMO**, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 30/12/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 053760229884